

Constancia Secretarial:

Se deja en el sentido que la anterior providencia quedaba ejecutoriada el 10 de marzo de 2021; sin embargo, la parte demandante el día 08 de marzo de 2021, radicó escrito mediante el cual interpuso recurso de reposición frente a la providencia mencionada.

Igualmente me permito informarle que el día 05 de marzo de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 12 de marzo de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones. Dicho término venció en silencio.

DÍAS HÁBILES: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 08, 10, 11 y 12 de marzo de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 27, 28 de febrero de 2021, 06 y 07 de marzo de 2021

Pasa a despacho de la señora juez, para resolver lo pertinente.

Armenia Quindío, 18 de marzo de 2021.

Beatriz Andrea Vásquez Jiménez
Secretaria.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
Radicado: 2020-00413-00

Procede el despacho a resolver en esta oportunidad el recurso de reposición incoado por la parte demandante, en contra del auto anterior por medio del cual no tuvo en cuenta la notificación electrónica efectuada a la parte demandada, y en consecuencia requirió por 317 del C.G.P., para proceder a notificar a la parte demandada.

El recurso fue interpuesto dentro el término legal para ello, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P.

Sustentación del recurso:

Solicita el recurrente se reponga el auto recurrido y en consecuencia se acepte la notificación realizada al demandado. Porque afirma que: *“(...) por error involuntario no se remitió al despacho el oficio de notificación enviado a los ejecutados, pero se hace necesario manifestar que en los pantallazos de los correos electrónicos se evidencia que estos si fueron remitidos por mensaje de datos (...) con el fin de subsanar el yerro indicado por el despacho me permito adjuntar al presente escrito los oficios de notificación personal remitido a los ejecutados, los cuales cumplen con los requisitos consagrados en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (...)”*

Consideraciones:

El recurso de reposición fue establecido por el legislador para que quien profirió la determinación susceptible del mismo, la reconsidere total o parcialmente.

Para esta judicatura los argumentos expuestos por el recurrente, son de recibo y serán tenidos en cuenta para reponer la providencia objeto de este recurso; pues sin lugar a efectuar mayores análisis, y de acuerdo a las capturas de pantalla aportados por la parte demandante, y por reunir los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y, en consecuencia, por encontrarse vencido el termino de traslado de la parte demandada, procederá a continuar adelante con la ejecución.

Sin más consideración, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

Resuelve:

Primero: Reponer, el auto proferido el 04 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso se dispone:

- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$460.037.00

Notifíquese:


JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
NO.043 DEL 19 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA